



**TEMÁTICA n°1.**

# **PROTECCIÓN DE LOS OBJETOS, SITIOS y MONUMENTOS**

**FICHA n°4.**

## **LA COMISIÓN DE LOS SITIOS Y MONUMENTOS NATURALES**

**CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE – LIBRO III – Instancias  
consultativas - TÍTULO 1 – Comisión de los sitios y  
monumentos naturales**

### **CAPÍTULO 1 – CREACIÓN Y MISIÓN**

**Artículo D.311-1:**

*(Deliberación N°76-112 del 14 de septiembre 1976, antiguo artículo D. 152-1 del código de la ordenación)*

El jefe del territorio fija en consejo de gobierno la composición y las atribuciones de la comisión de los sitios y de los monumentos naturales, en aplicación de las disposiciones del artículo D.100-2 del presente código.



Esta comisión podrá escindirse en subcomisiones especializadas en los problemas particulares tales como los sitios, la protección del patrimonio natural, el patrimonio histórico y cultural.

La comisión de los sitios y de los monumentos naturales deberá designar entre sus miembros a un secretario-archivero encargado de establecer y guardar:

1" La lista de los edificios clasificados, esta lista que contiene una descripción sumaria del edificio con planos, bosquejos y fotografías tiene el apoyo, con indicación de la situación jurídica del edificio, de la extensión de la clasificación intervenida, del nombre y del domicilio del propietario, de la fecha de la orden de la clasificación;

2 " La lista de los sitios y los monumentos naturales clasificados que contienen las mismas indicaciones que más arriba y, además eventualmente, la descripción de las parcelas, su plano, su situación jurídica, el nombre y el domicilio de cada propietario, los límites de los sitios y de los monumentos naturales y cualquiera indicación que pueda servir para su individualización;

3 " La lista de los objetos mobiliarios clasificados, esta lista que indica:

- La natura y la descripción exacta del objeto inscrito con el apoyo de documentos;
- El lugar donde es depositado;
- El nombre y el domicilio del propietario o del poseedor y, si es necesario, el nombre del propietario del edificio donde es depositado;
- La fecha de la orden de clasificación.

**Artículo A. 311-1 :**

*(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)*

La comisión consultiva de los sitios y de los monumentos naturales, llamada comisión de los sitios, tiene como misión:

- De velar por la salvaguardia de los sitios de carácter científico, artístico e histórico, o cultural del territorio y de intervenir cada vez que éstos son amenazados;
- De estudiar y de proponer cualesquiera medidas que puedan asegurar la conservación y la valorización de los monumentos naturales, los sitios y los aspectos del aspecto urbano y rural;
- De aconsejar al ministro encargado del medio ambiente con vistas a la elaboración y con vistas a la aplicación sobre el conjunto del territorio de una doctrina para la



protección, la salvaguardia y la valorización del patrimonio natural, y del patrimonio histórico y cultural;

- Y, de modo general de deliberar en cuanto a todas las cuestiones cuyo examen le es confiado por las disposiciones reglamentarias particularmente por el libro I, título V del código de la organización de Polinesia francesa o que es cogida por el ministro encargado del medio ambiente.

**Artículo A. 311- 2 :**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991, modificado por la orden n°956 CM del 24 de julio de 2002)

La composición de la comisión de sitios y de los monumentos naturales se consta como sigue:

*Miembros de derecho:*

- El ministro encargado del medio ambiente, presidente;
- El ministro encargado de la cultura, vicepresidente;
- El director del medio ambiente;
- Dos miembros de la asamblea de Polinesia francesa designados por la asamblea;
- El delegado del patrimonio natural y cultural;
- El director de los asuntos territoriales;
- El jefe del servicio del desarrollo rural;
- El director del servicio del equipo,
- El jefe del servicio de la pesca;
- El jefe del servicio del turismo;
- El jefe del servicio del urbanismo;
- El jefe del servicio de la cultura y del patrimonio.

*Miembros nombrados:*

Personalidades de la sociedad civil escogidas debido a sus competencias:



- Dos representantes de las asociaciones para la protección del medio ambiente propuestos por su federación;
- Un representante de la Sociedad de los estudios de Oceanía propuesto la dicha asociación;
- Seis personalidades propuestas por los miembros de la comisión de los sitios y de los monumentos naturales dos meses antes del fin de su mandato y competentes particularmente en los siguientes sectores de actividad;
- Las ciencias del mar;
- Las ciencias humanas;
- La agricultura y el bosque;
- La educación;
- La arquitectura;
- El arte.

Estas nueve personalidades son designadas por una orden en consejo de ministros para una duración de tres años. Su mandato es renovable.

**Artículo A. 311- 3 :**

*(Orden n° 102 CM del 31 de enero 1991)*

El mandato de los miembros nombrados se acaba con pleno derecho en caso de dimisión o en caso de cese de la función por la cual han sido designados. En estos casos, como en caso de vacancia, dentro de dos meses, los miembros que dejaron de formar parte de la comisión son sustituidos.

La sustitución se efectua según las mismas reglas que las seguidas para el nombramiento de los miembros. El mandato del nuevo miembro expira a la fecha en la cual normalmente se habría acabado el de su predecesor.

**Artículo A. 311- 4 :**

*(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991, modificado por la orden n°956 CM del 24 de julio de 2002)*

Los miembros de derecho pueden hacerse representar en las sesiones de la comisión. Los miembros nombrados no pueden hacerse representar en las sesiones de la comisión sino por otro un miembro que posee un poder.

**Artículo A 311- 5 :**



(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

Los miembros de la comisión desempeñan sus funciones gratis. Lo mismo ocurre para las personas a las que la comisión puede oír cuando estima su audición útil para su información.

**Artículo A. 311- 6 :**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

La comisión se reúne tantas veces que es necesario. Es convocada por su presidente o, en su ausencia, por su vicepresidente, que fija el orden del día. La convocatoria es de derecho si la mitad de los miembros por lo menos envía una demanda escrita al presidente.

**Artículo A. 311- 7 :**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

Puede deliberar sólo si la mitad por lo menos de los miembros están presentes. Si no se alcanza el quórum, la comisión es reconvocada en el plazo de dos a quince días. Delibera entonces válidamente, cualquiera que sea el número de los miembros presentes. Las decisiones son tomadas a la mayoría simple; la voz del presidente es preponderante.

**Artículo A. 311- 8.**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

La comisión puede oír a toda persona cuya audición estima útil para su información. Las administraciones, las colectividades y los organismos públicos que no son representados en la comisión, pueden pedir que sus representantes sean oídos o que sus opiniones escritas sean presentadas para los expedientes cuyo objeto les concierne. Los alcaldes de los municipios interesados por los expedientes inscritos en el orden del día son invitados a participar en los debates que les corresponden.

**Artículo A. 311- 9 :**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

La secretaría de las sesiones de la comisión es asegurada por la dirección del medio ambiente.

**Artículo A. 311- 10 :**

(Orden n° 102 CM del 31 de enero de 1991)

La comisión decide su reglamento interior.

